



Ciudad de México a 05 de Marzo de 2019

## DENUNCIA DE HECHOS-FERTINAL

**H. FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA  
P R E S E N T E .**

**MARTHA EDITH RODRIGUEZ ACOSTA**, Apoderada Legal de PETRÓLEOS MEXICANOS Empresa Productiva del Estado y PEMEX FERTILIZANTES Empresa Productiva Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, personalidad que acredito en términos de las copias certificadas de la escritura pública que se acompaña al presente, manifiesto ser de 40 años de edad, por haber nacido el día 20 del mes de junio del año 1978, nacionalidad mexicana, Estado civil soltera, originaria de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Avenida Marina Nacional No. 329, edificio C, planta baja, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11300, Ciudad de México, con número telefónico 19442500 ext. 12320 y correo electrónico: [araceli.cortes@pemex.com](mailto:araceli.cortes@pemex.com); [gaston.ramirez@pemex.com](mailto:gaston.ramirez@pemex.com); [martha.edith.rodriguez@pemex.com](mailto:martha.edith.rodriguez@pemex.com); [ana.lilia.guarneros@pemex.com](mailto:ana.lilia.guarneros@pemex.com) y designo como asesores jurídicos en términos de lo dispuesto por los artículos 20, apartado C, fracciones I, II, IV, VI, y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109, fracciones V, VI, IX, XIV, Y XV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIV, XXVIII, XXIX, 110, y demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, para que puedan intervenir legalmente en el procedimiento, ser informados del mismo, que se les reciban todos los datos de prueba con los que se cuenten, solicitar la realización de actos de investigación, medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares, tener acceso a los registros de la investigación e incluso recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, documentos y valores, a los Licenciados en Derecho: ARACELI CORTÉS HERNÁNDEZ, ANTONIO GASTÓN

RAMÍREZ RODRÍGUEZ, ANA LILIA GUARNEROS LÓPEZ, PRIMO AVENDAÑO JASSO, EDGAR ARIEL ÁNGELES VALDÉS, CLAUDIO ALBERTO NAVARRO GONZÁLEZ, VÍCTOR MANUEL TINOCO MENDOZA, ISRAEL RAMIREZ ARREGUÍN, JUAN PINEDA GUTIERREZ, DAGOBERTO MARTÍNEZ HIDALGO, CARLOS OCTAVIO GARRIDO MARÍN, ALEJANDRO TREJO SEPÚLVEDA, ALEJANDRO FABIAN CORDERO ESCALONA, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ VARGAS, JUAN ALFONSO RIOS ALMAZAN, ELIAS SINUHE BECERRIL PORTILLA, JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ ROJAS Y MAGDALENA ESPINOSA CASTRO, ante Usted con el debido respeto, comparezco y presento:

### **DENUNCIA**

En relación a hechos que, por sus características, son de aquellos que la ley señala como delito.

### **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4, 105, 108, 109, 127, 129, 131, 338, 339 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales; en relación a lo dispuesto en el Acuerdo A/018/01 del ahora Fiscal General de la República, específicamente en sus puntos primero, segundo, cuarto fracciones II y III, quinto fracciones I, VI, IX y X, séptimo párrafos primero y segundo, noveno, décimo, decimocuarto, decimoquinto fracciones I, II, III y IV incisos a), b) y c); prerrogativas cuya observancia es vinculante a las actuaciones que practique en el curso de la carpeta de investigación esa H. Representación Social de la Federación, conforme a lo que establece el Artículo 21 de Nuestra Constitución Política.

En atención a lo anterior, en forma pacífica y respetuosa, en términos de los establecido por los artículos 221, 222, 223 y 224 párrafo primero del Código Nacional Procedimental citado, presento denuncia y/o querrela por los hechos que salvo error de apreciación de la suscrita podrían configurarse las hipótesis previstas

USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES tipo penal previsto y sancionado en el numeral 217 fracción I inciso d); en relación con el artículo 214 fracción III último párrafo, ambos del Código Penal Federal; así como el delito especial previsto en la Ley de Instituciones de Crédito en su artículo 113 fracción III; en contra de los servidores públicos precisados en el presente escrito, y/o quien o quienes resulten responsables, por la comisión de los hechos delictivos en agravio de PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX FERTILIZANTES, Empresa Productiva Subsidiaria.

Para el caso de que los delitos que tenga a bien tipificar esa autoridad federal sean de aquellos que por su naturaleza requiera como requisito de procedibilidad la querrela de parte, téngase por formulada ésta en términos del artículo 225 del referenciado Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ahora bien, mi poderdante tiene la calidad de ofendido o víctima por resentir la afectación directa de diversos ***bienes jurídicos como lo son el servicio público y el patrimonio***, como lo establece el numeral 108 del citado Código Nacional de Procedimientos Penales; consecuentemente, la Empresa Productiva del Estado y su Empresa Productiva Subsidiaria denominada Pemex Fertilizantes invocan en su favor las garantías consagradas en el Artículo 20 apartado "C" fracciones I, II, IV, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7, 10, 11, 12, 14 y demás relativos de la Ley General de Víctimas; y desde este momento solicito, con fundamento en el artículo 109 fracción XV, XXVII, XXIII y 338 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les reconozca la calidad de coadyuvantes.

En este orden de ideas, en términos de lo establecido por los artículos 127, 129 párrafo tercero, 131 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XXIII y XXIV, del Código Nacional de Procedimientos Penales solicito la intervención de esa H. Representación Social de la Federación para que en el ámbito de la competencia conforme a su investidura, facultades y atribuciones que le da el artículo 21 de la

Constitución Federal, investigue los presentes hechos constitutivos de delito conforme a las obligaciones establecidas en los artículos que anteceden.

## NATURALEZA JURIDICA DE PETROLEOS MEXICANOS

El Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2018, a la letra establece:

*"Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto establecer la estructura y organización básica y las funciones de las distintas áreas que integran Petróleos Mexicanos, así como los directivos o personal que tendrán la representación de la misma y aquéllos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas básicas para el funcionamiento del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y de sus comités."*

*"Artículo 2. Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la Ley de Petróleos Mexicanos..."*

*"Artículo 3. Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá en singular o en plural, por:*

- III. Consejeros: Los designados con tal carácter, propietarios y suplentes;*
- IV. Consejo de Administración: El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos;*
- V. Director General: El Director General de Pemex;*
- VI. Empresas Filiales: Aquéllas en las que Pemex participa, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera, de conformidad con el artículo 61 de la Ley;*
- VII. Empresas Productivas Subsidiarias: Son Empresas Productivas del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sujetas a la conducción, dirección y coordinación de Pemex, de conformidad con el artículo 60 de la Ley;.."*

Al respecto la Ley de Petróleos Mexicanos, establece lo siguiente:

*"Artículo 60.- Las empresas productivas subsidiarias son empresas productivas del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se organizarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones que deriven de la misma y se sujetarán a la conducción, dirección y coordinación de Petróleos Mexicanos."*

*Las empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 3, 7, 8 y 9 de esta Ley, tendrán por objeto las actividades que determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en términos del artículo 59, y operarán conforme al régimen especial previsto en esta Ley para Petróleos Mexicanos en materia de presupuesto; deuda; adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras; responsabilidades administrativas; remuneraciones; bienes y dividendo estatal."*

**"Artículo 61.-** *Son empresas filiales de Petróleos Mexicanos aquellas en las que participe, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera.*

*Las empresas filiales no serán entidades paraestatales y tendrán la naturaleza jurídica y se organizarán conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación.*

*Las empresas filiales nacionales que tengan por objeto la compraventa o comercialización de hidrocarburos se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Banco de México."*

En esa tesitura la Empresa Productiva del Estado "PETRÓLEOS MEXICANOS", como Empresa propiedad Exclusiva del Gobierno Federal, al gozar de autonomía técnica, operativa y de gestión tiene por objeto establecer la estructura, organización básica y las funciones de las distintas áreas que integran Petróleos Mexicanos para los fines para cual fue creada en términos de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **NATURALEZA JURÍDICA PEMEX FERTILIZANTES**

En fecha 04 de septiembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el estatuto orgánico de la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada PEMEX FERTILIZANTES que establece lo siguiente:

**"Artículo 1.** *El presente Estatuto tiene por objeto establecer la estructura y organización básica y las funciones de las distintas áreas que integran Pemex Fertilizantes, así como los directivos o personal que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas para el funcionamiento de su Consejo de Administración.*

**Artículo 2.** *Pemex Fertilizantes es una empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sujeta a la conducción central, dirección estratégica y coordinación de Petróleos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento, que tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano.*

**Artículo 3.** *Pemex Fertilizantes tiene por objeto:*

*I. La producción, distribución y comercialización de amoníaco, fertilizantes y sus derivados, así como la prestación de servicios relacionados;  
..."*

La Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada PEMEX FERTILIZANTES, tiene por objeto exclusivo las actividades de producción, distribución y comercialización de amoníaco, fertilizantes y sus derivados, así como la prestación de servicios relacionados.

### COMPETENCIA

Esta Fiscalía General de la República, tiene competencia para conocer de los presentes hechos, atentos a lo establecido en el numeral 20 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En el caso concreto que nos ocupa, corresponderá conocer de la investigación de los hechos al Ministerio Público de la Federación; y en su oportunidad, será competencia de los Jueces Federales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que prevé lo siguiente:

"Artículo 50.- "I. De los delitos del orden federal."

"Son delitos del orden federal:"

"a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales;"

**"e) Aquellos en que la federación sea sujeto pasivo;"**

**"f) Los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;"**

"g) Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;"

"h) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio este descentralizado o concesionado;"

“i) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque este se encuentre descentralizado o concesionado.”

## ANTECEDENTES

El gobierno de Enrique Peña Nieto, aliado con el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática suscribieron el llamado “Pacto por México” (02 de diciembre de 2012).

A partir de éste, la administración de Peña Nieto impulsó decisiones que le permitieran poder destinar grandes inversiones con recursos públicos a la, supuesta, modernización de PETRÓLEOS MEXICANOS<sup>1</sup>.

En el rubro energético, el “Pacto por México” estableció que se realizarían las reformas necesarias, tanto en el ámbito de regulación de entidades paraestatales, como en el del sector energético y fiscal, para transformar a PEMEX<sup>2</sup> en una empresa pública de carácter productivo, con capacidad de competencia (compromiso 55).

El “Pacto por México” estableció, particularmente, que PEMEX se convertiría en el motor de promoción de una cadena de proveedores nacionales, *reforzando su papel en la producción nacional de fertilizantes* (compromiso 59).

Estos compromisos permitieron a servidores públicos tomar decisiones para comprometer recursos, a través de organismos subsidiarios de PETRÓLEOS MEXICANOS, en la adquisición de una planta de fertilizantes ubicada en Coatzacoalcos, Veracruz (propiedad del Consorcio AHMSA).

---

<sup>1</sup> Las referencias a Petróleos Mexicanos, como Organismo Público Descentralizado del Estado, actualmente su naturaleza jurídica es la de Empresa Productiva del Estado, derivado del DECRETO por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de fecha 11 de agosto de 2014.

<sup>2</sup> PEMEX.- Petróleos Mexicanos.

Los recursos comprometidos en esa inversión fueron, a su vez, obtenidos a través de financiamientos.

Entre otros, los argumentos de los servidores públicos para justificar la inversión en la planta de fertilizantes fueron: "...que el marco legal vigente en el país, obligaba a influir de manera específica en ese sentido... que adicionalmente, el Plan Nacional de Desarrollo y diversos compromisos asumidos por el Gobierno Federal (sic), llevaban a concluir que Pemex debía adoptar un papel más productivo en esa actividad..." (palabras del Maestro EDGAR TORRES GARRIDO, Asesor Ejecutivo de la Dirección General de PEMEX, leíbles en la página 14 del Acta 865 del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de fecha 17 de diciembre de 2013).

La idea de los que entonces encabezaban el Gobierno Federal se concibió desde el "Pacto por México" y se ejecutó por los funcionarios con capacidad de decisión de PETRÓLEOS MEXICANOS.

## CONTEXTO JURIDICO

- 1.- PETRÓLEOS MEXICANOS es un Organismo Descentralizado del Estado, regulado en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos<sup>3</sup>.
- 2.- Para sus actividades en la industria petrolera, PETRÓLEOS MEXICANOS cuenta con organismos subsidiarios<sup>4</sup> (que tienen la naturaleza de descentralizados<sup>5</sup>).
- 3.- Los organismos subsidiarios funcionan y utilizan recursos financieros según lo acuerde el Consejo de Administración de PETRÓLEOS MEXICANOS<sup>6</sup>.

---

<sup>3</sup> Artículos 1, 2 y 3, de la Ley de Petróleos Mexicanos, vigente al momento de los hechos.

<sup>4</sup> Artículo 3, párrafo tercero, de la Ley de Petróleos Mexicanos, vigente al momento de los hechos.

<sup>5</sup> Artículo 6, párrafo tercero, de la Ley de Petróleos Mexicanos, vigente al momento de los hechos.

<sup>6</sup> Artículo 6, párrafo quinto, de la Ley de Petróleos Mexicanos, vigente al momento de los hechos.



4.- Los organismos subsidiarios funcionarán de manera coordinada, consolidando operaciones<sup>7</sup>.

5.- PETRÓLEOS MEXICANOS y sus organismos subsidiarios pueden celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios o contratos<sup>8</sup>.

6.- PETRÓLEOS MEXICANOS está dirigido por un Consejo de Administración y un Director General<sup>9</sup>.

7.- En el desempeño de sus funciones, el Consejo de Administración y el Director General buscarán, en todo momento, la creación de valor económico en beneficio de la sociedad mexicana<sup>10</sup>.

8.- El Consejo de Administración tiene, entre otras, las atribuciones de:

a).- Velar que los intereses de los organismos subsidiarios y de sus filiales sean congruentes con los de PETRÓLEOS MEXICANOS<sup>11</sup>;

b).- Conducir a PETRÓLEOS MEXICANOS y sus organismos subsidiarios conforme a las mejores prácticas corporativas de la industria<sup>12</sup>;

c).- Vigilar y evaluar el desempeño de PETRÓLEOS MEXICANOS y de sus organismos subsidiarios<sup>13</sup>; y,

d).- Dar seguimiento a los principales riesgos a los que esté expuesto PETRÓLEOS MEXICANOS y sus organismos subsidiarios<sup>14</sup>.

---

<sup>7</sup> Artículo 6, párrafo quinto, de la Ley de Petróleos Mexicanos, vigente al momento de los hechos.

<sup>8</sup> Artículo 5, párrafo primero, de la Ley de Petróleos Mexicanos, vigente al momento de los hechos.

<sup>9</sup> Artículo 7, de la Ley de Petróleos Mexicanos, vigente al momento de los hechos.

<sup>10</sup> Artículo 7, párrafo segundo de la Ley de Petróleos Mexicanos.

<sup>11</sup> Artículo 19, fracción I, inciso c), de la Ley de Petróleos Mexicanos.

<sup>12</sup> Artículo 19, fracción I, inciso e), de la Ley de Petróleos Mexicanos vigente al momento de los hechos.

<sup>13</sup> Artículo 19, fracción II, de la Ley de Petróleos Mexicanos vigente al momento de los hechos.

<sup>14</sup> Artículo 19, fracción IX, de la Ley de Petróleos Mexicanos vigente al momento de los hechos.

9.- Los miembros del Consejo de Administración tienen el poder de solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones sobre el organismo o las subsidiarias o filiales de éste<sup>15</sup>.

10.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de PETRÓLEOS MEXICANOS tiene, entre otras, las atribuciones de:

a).- Administrar al organismo<sup>16</sup>;

b).- Definir las bases de los sistemas de supervisión, coordinación, control y desempeño de los organismos subsidiarios<sup>17</sup>; y,

c).- Establecer los mecanismos y sistemas de control internos que permitan evaluar, vigilar y verificar que los actos y operaciones de PETRÓLEOS MEXICANOS y sus organismos subsidiarios se apeguen a la normativa aplicable<sup>18</sup>.

11.- Los miembros del Consejo de Administración de PETRÓLEOS MEXICANOS serán responsables, no sólo administrativa y/o civilmente de los daños y perjuicios que llegaren a causar a PETRÓLEOS MEXICANOS por sus actos, hechos u omisiones, sino incluso también penalmente<sup>19</sup>.

12.- Todo servidor público tiene la responsabilidad de ajustarse, en el desempeño de su empleo, al principio de eficiencia<sup>20</sup>. Asimismo tiene la obligación de cumplir el servicio que le sea encomendado, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause deficiencia de dicho servicio<sup>21</sup>.

---

<sup>15</sup> Artículo 20, de la Ley de Petróleos Mexicanos vigente al momento de los hechos.

<sup>16</sup> Artículo 31, fracción I, de la Ley de Petróleos Mexicanos vigente al momento de los hechos.

<sup>17</sup> Artículo 31, fracción IV, de la Ley de Petróleos Mexicanos vigente al momento de los hechos.

<sup>18</sup> Artículo 31, fracción VII, de la Ley de Petróleos Mexicanos vigente al momento de los hechos.

<sup>19</sup> Artículos 36, 39, 40 y 41 de la Ley de Petróleos Mexicanos vigente al momento de los hechos.

<sup>20</sup> Artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (vigente en la época de los hechos).

<sup>21</sup> Artículo 8, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (vigente en la época de los hechos).

Como la obligación de supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección cumplan con las responsabilidades antes mencionadas<sup>22</sup>.

13.- Para efectos del derecho penal, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en administración pública federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, o que manejen recursos económicos federales<sup>23</sup>.

### ACONTECIMIENTOS

1.- El 26 de octubre del año 2015, el Consejo de Administración de PETRÓLEOS MEXICANOS, según consta en el Acta Sesión 900, celebró una sesión extraordinaria, por la que se aprobó el Proyecto de Inversión para Financiar y concretar la compra de la empresa FERTINAL, por un monto de hasta 635 millones de dólares americanos.

2.- A esta sesión de Consejo comparecieron el Consejero Presidente, Licenciado PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, Secretario de Energía, y los Consejeros Licenciado JOSÉ ROGELIO GARZA GARZA, Subsecretario de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía; Ingeniero CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Doctora MARÍA DE LOURDES MELGAR PALACIOS, Subsecretaria de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía; así como los Consejeros Independientes, Ingeniero JORGE JOSÉ BORJA NAVARRETE, Maestro ALBERTO TIBURCIO CELORIO, y Doctor OCTAVIO FRANCISCO PASTRANA PASTRANA.

---

<sup>22</sup> Artículo 8, fracción XVII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (vigente en la época de los hechos).

<sup>23</sup> Artículo 212 del Código Penal Federal.

También estuvieron presentes el Maestro EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, Director General de PETRÓLEOS MEXICANOS, y los Licenciados FERNANDO ZENDEJAS REYES y MIGUEL ÁNGEL FLORES RAMÍREZ, Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración, respectivamente.

Asimismo, asistieron los siguientes funcionarios de PETRÓLEOS MEXICANOS: Licenciado VICTOR DÍAZ SOLÍS, Director Corporativo de Administración y Servicios; Licenciado RODOLFO FIGUEROA ALONSO, Director Corporativo de Planeación, Coordinación y Desempeño; Contador Público Daniel Ramírez Ruíz, Titular de la Auditoría Interna; Licenciado MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ, Director Jurídico; Doctor JUAN MANUEL CARRERA PANIZZO, Director Corporativo de Alianzas y Nuevos Negocios; Licenciado GUSTAVO ESCOBAR CARRÉ, Encargado del Despacho de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento; Contador Público CARLOS ROA RODRÍGUEZ, Coordinador de Asesores de la Dirección General; Doctor JAVIER ROMO MICHAUD, Asesor Jurídico de la Dirección General; Contador Público ANTONIO NEGROE ORTEGA, Subdirector de Administración Patrimonial de la Dirección Corporativa de Administración y Servicios; Licenciado RODOLFO CAMPOS VILLEGAS, Subdirector de Tesorería de la Dirección Corporativa de Finanzas, e Ingeniero BERNARDO BOSCH HERNÁNDEZ, Gerente de Responsabilidad y Desarrollo Social.

Y como invitado, entre otros, el Maestro EDGAR TORRES GARRIDO, Director General de PEMEX Fertilizantes.

3.- La presentación del Proyecto de Inversión para la Adquisición de FERTINAL la realizó el Maestro EDGAR TORRES GARRIDO (Director General de PEMEX Fertilizantes).

4.- El 16 de diciembre del año 2015 se celebró CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES.

I.- Como comprador, PMX FERTILIZANTES PACIFICO, S.A. DE C.V., representado por EDGAR TORRES GARRIDO.

II.- Como vendedores:

a).- BANCO AZTECA, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso 470 (Fiduciario Vendedor);

b).- INMOBILIARIA CORPORATIVA LAS CAÑADAS, S.A. DE C.V.; WESTSIDE CAPITAL MARKETS, LLP, NPK HOLDING, AB, BASEROCK BBVA, FABIO MASSIMO COVARRUBIAS PIFFER, CARLOS GUILLERMO IBARRA COVARRUBIAS, GIANCARLO FUSTINI VENTILARI, PABLO IGNACIO DUHART ARANZUBIA, ANGEL RICARDO CARMONA GARDUÑO, IGNACIO SIERRA NORIEGA y ANNA CHIARA PIFFER BECCIANI (Fideicomisarios vendedores);

c).- NPK HOLDING AB (Vendedor Nominal); y,

d).- GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V.

5.- La inversión por 635 millones de dólares americanos fue financiada contratando crédito con NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN), BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo (BANCOMEXT) y BANCO AZTECA, S.A., Institución de Banca Múltiple.

De esa cantidad, 209 millones de dólares se aplicaron a la compra de acciones de la empresa y 426 millones de dólares se destinaron a la reestructura de la deuda acumulada que tenía FERTINAL.

6.- Al momento de su adquisición, FERTINAL presentaba una situación de sobreendeudamiento.

Expertos opinan que, técnicamente, desde su adquisición FERTINAL se encontraba en quiebra.

7.- El 28 de enero de 2016, BANCO AZTECA, S.A., Institución de Banca Múltiple, representada por LUIS OCTAVIO RAMIREZ CORTES y NPK HOLDING AB, representada por EVERARDO JOAQUIN ESPINO GUERRERO, en su carácter de accionistas de GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V., celebraron Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.

A través de dicha Asamblea se adoptaron TRES RESOLUCIONES:

a).- Con respecto al PUNTO DOS se resolvió ratificar la celebración el contrato de compraventa de acciones de fecha 16 de diciembre de 2015, aprobando autorizar que los accionistas llevaran a cabo la transmisión de la totalidad de las acciones de la sociedad, de las que los accionistas que llevaron a cabo la asamblea aún eran titulares, a favor de PMX FERTILIZANTES PACIFICO, S.A. DE C.V. y PMX FERTILIZANTES HOLDING, S.A. DE C.V. (en las proporciones que se detallan en el referido contrato de compraventa de acciones).

b).- Con respecto al PUNTO UNO, los accionistas que llevaron a cabo la asamblea resolvieron, entre otros, aprobar distribuirse, en su favor (de conformidad al número de acciones que a cada uno le correspondían), un "dividendo" por la cantidad de \$619'400,000.00 (seiscientos diecinueve millones cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.).

8.- Para financiar el pago parcial del precio por la compra de acciones celebrada el 16 de diciembre de 2015, PMX FERTILIZANTES PACIFICO, S.A. DE C.V., como acreditada y PETRÓLEOS MEXICANOS y GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V., como obligadas solidarias, solicitaron crédito a NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C. y BANCO AZTECA, S.A. Institución de Banca Múltiple.

El monto total del crédito ascendió a 635 millones de dólares americanos.

El contrato se suscribió bajo la declaración de que FERTINAL era solvente.

Sin embargo, informe de Strategy & Pricewaterhouse Coopers, S.S. refiere que FERTINAL se adquirió con crédito y que no era sujeto de crédito.

9.- Según opinión de expertos, FERTINAL tenía la práctica de revaluar sus activos, lo que implicó una sobrevaluación de la empresa que no estaba soportada por la realidad. Tal situación llevó a la actual administración de PEMEX a reconocer un deterioro de valor de 193 millones de dólares americanos.

En marzo de 2017, Ernst & Young (EY), entregó los resultados de un avalúo de mercado relativo a la adquisición de FERTINAL. El registro contable de la compra de la empresa originalmente señalaba una ganancia de 302 millones de dólares americanos. Sin embargo, al concluir el avalúo, Ernst & Young (EY) identificó crédito mercantil de 193.9 millones de dólares, que para el ejercicio de 2016 se tradujo en una pérdida.

El referido avalúo realizado por Ernst & Young (EY) indica que el valor neto que debió haberse pagado por la empresa pudo haberse negociado en 15 millones de dólares americanos, más la asunción de los pasivos existentes. Sin embargo, la compra de las acciones de la empresa se realizó por 209 millones de dólares, y se asumió la deuda acumulada de FERTINAL de 426 millones de dólares.

De acuerdo con la valuación realizada por Ernst & Young (EY), la diferencia entre el valor de los activos de la empresa de 597 millones de dólares frente a sus pasivos de 582 millones de dólares, arrojaba un valor neto de 15 millones de dólares para el capital. Sin embargo, PEMEX asumió los pasivos y adicionalmente realizó el pago de 209 millones de dólares por el capital, lo que resultó en un deterioro de valor de 193 millones de dólares.

**10.-** La empresa fue recibida por PEMEX con un flujo neto y con un capital de trabajo negativos.

Según opinión de los expertos, FERTINAL se recibió con una producción inferior al 70% de la capacidad de diseño; un flujo mensual neto negativo de 12.2 millones de dólares americanos; capital de trabajo negativo de 30 millones de dólares americanos (frente a un requerimiento positivo de 30 millones de dólares americanos); y necesidades apremiantes de capex.

**11.-** Es de resaltarse que previo a la adquisición se constituyó un grupo de trabajo coordinado por el Comité de Estrategias e Inversiones (CEI), a fin de confirmar la razonabilidad del precio final de la transacción, tomando en cuenta las contingencias identificadas en los estudios de las firmas de expertos independientes.

Sin embargo, en la minuta de dicho grupo de trabajo, de fecha 23 de noviembre de 2015, se establece que el precio a pagar no debería de bajar de los 200 millones de dólares.

A este respecto el Maestro EDGAR TORRES GARRIDO "...señaló que le parecía razonable una oferta inicial de 250 millones de dólares con un margen de 10%..."; y el Maestro EMILIO LOZOYA AUSTIN mencionó "...que 260 millones de dólares sería una buena cantidad para no llegar a la barrera psicológica de menos de 200 millones de dólares (por los 55 millones de dólares de capital de trabajo y capex)...".

Es decir, que el grupo de trabajo del Comité de Estrategia e Inversiones creado para revisar diversos puntos del proyecto de inversión para la adquisición de FERTINAL, se propuso pagar arriba de 200 millones de dólares americanos por dicha empresa, proponiendo la cifra de 260 millones, a fin de restarle a ésta 55 millones por capital de trabajo y capex.

Sin embargo, no tomó en consideración la diferencia entre el valor de los activos de la empresa, de 597 millones de dólares, frente a sus pasivos, de 582 millones de



dólares, lo que arrojaba la cantidad de 15 millones de dólares para el capital, como el valor del precio que pudo haberse negociado.

12.- En el mes de julio del año 2016 FERTINAL presentaba una situación de crisis.

Por ello, la administración de PEMEX destinó 120 millones de dólares para su rescate, mediante una aportación de capital por parte de PMI<sup>24</sup>.

Aunque en la actualidad FERTINAL genera flujos suficientes para cumplir los compromisos del crédito de refinanciamiento (426 millones de dólares americanos), aún no puede cubrir el servicio de la deuda por el crédito de adquisición (209 millones de dólares americanos).

## HECHOS

De los acontecimientos antes narrados se desprende:

**PRIMERO.-** Que se compró FERTINAL en un precio superior (de 193 millones de dólares americanos, aproximadamente) al que pudo haberse pagado, de haberse tomado en cuenta la diferencia entre el valor de los activos de la empresa, de 597 millones de dólares, frente a sus pasivos, de 582 millones de dólares.

Tal diferencia arrojaba un valor neto de 15 millones de dólares para el capital, que es el precio que pudo haberse negociado.

**SEGUNDO.-** Que para la operación se adquirió un crédito que en total ascendió a 635 millones de dólares americanos (de esta cantidad, 209 millones de dólares se aplicaron a la compra de acciones de la empresa y 426 millones de dólares se destinaron a la reestructura de la deuda acumulada que tenía FERTINAL).

---

<sup>24</sup> PMI.- Filial de Petróleos Mexicanos.

Los créditos se tramitaron y obtuvieron bajo la premisa de que FERTINAL era solvente, cuando que en opinión de los expertos técnicamente se encontraba en quiebra.

**TERCERO.-** Para rescatar a FERTINAL, la administración de PEMEX destinó 120 millones de dólares americanos adicionales, mediante una aportación de capital por parte de PMI<sup>25</sup>.

### CONSIDERACIONES

Salvo error de apreciación, se estima que en el caso se actualizan los hechos que la ley señala como delito, siguientes:

**1.- USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES**, previsto en el artículo 217, fracción I, inciso D), último párrafo<sup>26</sup>, del Código Penal Federal.

En su hipótesis: *"...Comete el delito de uso indebido de atribuciones y facultades, el servidor público que indebidamente realice adquisiciones con recursos económicos públicos..."*.

El delito tiene como penalidad de seis meses a doce años de prisión, de cien a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de seis meses a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

El hecho que la ley señala como delito fue llevado a cabo el día 16 de diciembre de 2015, en que se celebró el contrato de compraventa de las acciones de Grupo FERTINAL, S.A. DE C.V.

Esto en virtud de que se adquirieron las acciones pagando un precio muy superior (de 193 millones de dólares americanos, aproximadamente) al que pudo haberse pagado, de haberse tomado en cuenta la diferencia entre el valor de los activos de

---

<sup>25</sup> PMI.- Filial de Petróleos Mexicanos.

<sup>26</sup> Texto anterior a la reforma del 18 de julio de 2016.

la empresa, de 597 millones de dólares, frente a sus pasivos, de 582 millones de dólares.

Tal diferencia arrojaba un valor neto de 15 millones de dólares para el capital, que es el precio que pudo haberse negociado.

Con ello, los servidores públicos involucrados transgredieron la obligación legal:

a).- De ajustarse al principio de eficiencia que rige el servicio público<sup>27</sup>;

b).- De abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de su servicio<sup>28</sup>;

Asimismo, particularmente por cuanto hace al Consejo de Administración y al Director General de PETRÓLEOS MEXICANOS, transgredieron la obligación legal consistente en que, en el desempeño de sus funciones, deben buscar, en todo momento, actuar con imparcialidad y en beneficio y el mejor interés de Petróleos Mexicanos <sup>29</sup>.

Resaltando que el Consejo de Administración tiene, entre otras obligaciones legales, definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales.<sup>30</sup>, es decir, la conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales <sup>31</sup>, dando seguimiento a los principales riesgos a los que éstos estén expuestos<sup>32</sup>.

---

<sup>27</sup> Artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (vigente en la época de los hechos).

<sup>28</sup> Artículo 8, fracción I, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (vigente en la época de los hechos).

<sup>29</sup> Artículo 18, de la Ley de Petróleos Mexicanos expedida el 11 de agosto de 2014.

<sup>30</sup> Artículo 13, de la Ley de Petróleos Mexicanos expedida el 11 de agosto de 2014.

<sup>31</sup> Artículo 13, fracción I, de la Ley de Petróleos Mexicanos expedida el 11 de agosto de 2014.

<sup>32</sup> Artículo 13, fracción III y 14 fracción IV de la Ley de Petróleos Mexicanos expedida el 11 de agosto de 2014.

**2.- EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PÚBLICO**, previsto en el artículo 214, fracción III, último párrafo<sup>33</sup>, del Código Penal Federal.

*En su hipótesis "...Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que teniendo conocimiento por razón de su empleo de que, por cualquier acto u omisión, pueda resultar gravemente afectado el patrimonio o los intereses de algún organismo descentralizado o empresa de participación estatal mayoritaria, por cualquier acto u omisión, no le informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades..."*.

El delito tiene como penalidad de dos a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

El hecho que la ley señala como delito fue llevado a cabo en el mes de julio del año 2016, cuando la administración de PEMEX destinó, mediante una aportación de capital por parte de PMI, empresa filial de Petróleos Mexicanos, 120 millones de dólares americanos para el rescate de FERTINAL.

Esto en virtud de que teniendo conocimiento de la situación en que FERTINAL fue adquirida, en lugar de informarlo así por escrito a sus superiores jerárquicos, señalando la omisión en que originalmente se incurrió respecto de la correcta estimación del precio que debió haberse pagado para la adquisición de la empresa, no sólo no lo hizo, sino que, al contrario, se decidió autorizar destinar mayores recursos, resultando mayormente afectado el patrimonio de PEMEX y/o sus organismos subsidiarios, y/o Empresas Filiales.

**3.- DELITO ESPECIAL PREVISTO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**, artículo 113 fracción III.

---

<sup>33</sup> Texto anterior a la reforma publicada el 18 de julio de 2016.

En su hipótesis: "...Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil días de salario, los Consejeros, funcionarios o empleados de las instituciones de crédito que cometan cualquiera de las siguientes conductas:  
III. Que conociendo la falsedad sobre el monto de los activos o pasivos, concedan el crédito..."

El hecho que la ley señala como delito fue cometido por aquellos que, el 16 de diciembre de 2015, a sabiendas que GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V. se encontraba en condiciones financieras técnicamente equiparables a la quiebra, otorgaron crédito como si fuera solvente.

### **PEDIMENTO**

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente **PIDO**:

**PRIMERO.-** Tenerme por presente formulando **DENUNCIA** en relación a hechos que la ley señala como delito y por reservado mi derecho para ampliarla y aportar datos de prueba; asimismo, solicito respetuosamente a esa H. Autoridad Ministerial dicte todas las medidas y providencias necesarias para la investigación de los presentes hechos.

**SEGUNDO.-** Nombrando como asesores jurídicos a los señores Licenciados en Derecho ARACELI CORTÉS HERNÁNDEZ, ANTONIO GASTÓN RAMÍREZ RODRÍGUEZ, ANA LILIA GUARNEROS LÓPEZ, EDGAR ARIEL ÁNGELES VALDÉS, PRIMO AVENDAÑO JASSO, CLAUDIO ALBERTO NAVARRO GONZÁLEZ, VÍCTOR MANUEL TINOCO MENDOZA, ISRAEL RAMIREZ ARREGUÍN, JUAN PINEDA GUTIERREZ, DAGOBERTO MARTÍNEZ HIDALGO, CARLOS OCTAVIO GARRIDO MARÍN, ALEJANDRO TREJO SEPÚLVEDA, ALEJANDRO FABIAN CORDERO ESCALONA, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ VARGAS, JUAN ALFONSO RIOS ALMAZAN, ELIAS SINUHE BECERRIL PORTILLA, JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ ROJAS Y MAGDALENA ESPINOSA CASTRO, en términos de lo dispuesto por los artículos 20, apartado C, fracciones I, II, IV, VI, y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109,

fracciones V, VI, IX, XIV, Y XV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIV, XXVIII, XXIX, 110, y demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, para que puedan intervenir legalmente en el procedimiento, ser informados del mismo, que se les reciban todos los datos de prueba con los que se cuenten, solicitar la realización de actos de investigación, medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares, tener acceso a los registros de la investigación e incluso recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, documentos y valores.

**TERCERO.-** Señalando como domicilio el ubicado en Avenida Marina Nacional No. 329, edificio C, planta baja, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11300, Ciudad de México, con número telefónico 19442500 ext. 12320 y correo electrónico: [araceli.cortes@pemex.com](mailto:araceli.cortes@pemex.com); [gaston.ramirez@pemex.com](mailto:gaston.ramirez@pemex.com); [martha.edith.rodriguez@pemex.com](mailto:martha.edith.rodriguez@pemex.com); [ana.lilia.guarneros@pemex.com](mailto:ana.lilia.guarneros@pemex.com).

Iniciar la investigación preliminar, ordenando la obtención de los datos de prueba necesarios para la debida integración de la carpeta de investigación correspondiente; y,

**CUARTO.-** En su oportunidad, existiendo las condiciones materiales y jurídicas pertinentes, judicializar el caso como corresponda, y en el momento procesal oportuno, se solicite la reparación del daño ocasionado a Petróleos Mexicanos y Pemex Fertilizantes, Empresa Productiva Subsidiaria.

**Protesto lo necesario  
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2019**

**MARTHA EDITH RODRIGUEZ ACOSTA  
APODERADA LEGAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y PEMEX  
FERTILIZANTES**